

Si son empleados en la fabricación de perfiles acabados en frío, el 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,12 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03.

b) Para los flejes terminados en caliente: El 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 8,79 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

c) Para las chapas laminadas en frío: El 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9759

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa o pana.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana, para confeccionar igualmente gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera de Castelló de Farfán, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana (P. A. 58.04 completa), a utilizar como tejidos exteriores en la confección de gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y los porcentajes de subproductos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9760

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se concede a «Gallital Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «Desmophen 3.900» para espumas de poliuretano no flexibles por exportaciones, previamente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gallital Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de «Desmophen 3.900» (producto líquido de poliadición de óxido de alquifeno, constituido por un poliéster polihidroxilado ramificado) para espumas de poliuretano no flexibles por exportaciones, previamente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gallital Ibérica, S. A.», con domicilio en calle B, esquina calle 3, zonas franca, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «Desmophen 3.900» (producto líquido de poliadición de óxido de alquifeno, constituido por un poliéster polihidroxilado ramificado) para espumas de poliuretano no flexibles (P. A. 38.01.H) empleados en la fabricación de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles (P. A. 87.06), previamente exportadas; esta espuma de poliuretano se compondrá de 81,7 por 100 de «Desmophen 3.900» y 38,3 por 100 de otras materias (isocianatos, activantes, reticulantes, etc.).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de espuma de poliuretano (de la composición mencionada) contenidos en los apoyacodos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 66 kilogramos con 343 gramos de «Desmophen 3.900». Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 7 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.